

**DECRETO No. 582****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que de conformidad con el artículo 101, inciso segundo de la Constitución de la República, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de la población salvadoreña.
- II.** Que por Decreto Legislativo No. 85, de fecha 6 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 432, del 9 del mismo mes y año, el Estado de El Salvador aprobó el Contrato de Préstamo No. 2243, suscrito el 18 de junio de 2021, denominado "Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, departamento de La Libertad", por un monto de hasta DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$245,824,129.00), proyecto que es considerado como un beneficio para el interés general de la población salvadoreña, representando una solución permanente a la vulnerabilidad que, especialmente en invierno, afecta el flujo vehicular; misma que ha provocado accidentes y la muerte de algunos automovilistas, transeúntes, residentes, a la industria, comercio y a la población en general.
- III.** Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2 del Convenio de la Haya sobre la eliminación del requisito de legalización de documentos públicos extranjeros, los Estados parte quedan facultados para eximir de la legalización a los documentos a los que se aplique el convenio y que deban ser presentados en su territorio y con el propósito de generar celeridad en la obtención de los documentos legales que acreditan a las empresas extranjeras, se eximirá de la obtención de apostillas a las empresas que participen del proceso de contratación de las obras a ejecutar en el marco de la presente ley; pudiendo en todo caso, verificar la autenticidad de los documentos, a través de los medios tecnológicos existentes, tales como registros electrónicos, códigos QR, firmas electrónicas y cualquier otro análogo.
- IV.** Que con el objeto de garantizar la cobertura de los beneficiarios del "Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, departamento de La Libertad", con el presupuesto asignado para tal efecto, es necesario promover mecanismos que generen atracción de inversión, mediante el uso de incentivos fiscales, de conformidad al artículo 6 del Código Tributario, en relación con el artículo 174 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), es procedente exonerar del pago de impuestos, aranceles y todo gravamen, relacionado a las adquisiciones, compras, contrataciones, importaciones e internaciones, realizadas en el marco del desarrollo y ejecución del proyecto en mención; así como de insumos, materiales, transporte y logística propios del proyecto.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA** las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS  
PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE VIADUCTO Y AMPLIACIÓN DE CARRETERA  
CA01W (TRAMO LOS CHORROS), ENTRE AUTOPISTA MONSEÑOR ROMERO Y CA01W;  
MUNICIPIOS DE SANTA TECLA, COLÓN Y SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO  
DE LA LIBERTAD.**

**Art. 1.** Tanto el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte como las compañías involucradas en la planificación, diseño y construcción del "Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, departamento de La Libertad", contarán con las siguientes exenciones tributarias durante todo el período de diseño y construcción y hasta su completa recepción de las obras:

- a) Exención total del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
- b) Exención total por el período que realicen sus operaciones relacionadas con el proyecto mencionado, de impuestos que graven la importación e internación de maquinarias, equipos, herramientas, materiales, repuestos y accesorios, utensilios y demás, necesarios para la planificación, diseño y construcción del mismo.
- c) Exención total del impuesto sobre transferencia de bienes raíces, por la adquisición de aquellos bienes raíces a ser utilizados con el cumplimiento del objeto del mencionado proyecto.
- d) Exención total de todo arancel y gravamen relacionado a las adquisiciones, compras y contrataciones, realizadas en el marco del desarrollo y ejecución del proyecto en mención.

**Art. 2.** La exención de los impuestos, aranceles y todo gravamen relacionado a las adquisiciones, compras, contrataciones, importaciones e internaciones, es aplicable a la planificación, diseño y construcción de las obras.

Ninguna exención regulada en este decreto será extensiva a bienes para el consumo o de uso personal de directivos, socios o personal de las empresas, familiares de aquellos o empresas relacionadas y bienes del activo corriente.

**Art. 3.** Las exenciones de los impuestos, aranceles y todo gravamen, serán efectivas desde la firma de los contratos de estudios, diseño y construcción del proyecto construcción de viaducto y ampliación de carretera CA01W (tramo los chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, departamento de La Libertad, para el beneficio exclusivo de la ejecución de los mismos y hasta la recepción final de las obras respectivas o el fin de la relación con el MOPT en cualquiera de sus formas.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

Para los efectos de control tributario por parte de los entes rectores en materia de impuestos internos y de aduanas, la persona natural o jurídica a cargo del proyecto de planificación, diseño y construcción del proyecto mencionado en el inciso anterior, estará obligada a llevar registro completo del uso de los incentivos fiscales para el alcance de su cometido y presentar las declaraciones tributarias correspondientes a los beneficios determinados en este decreto y de acuerdo a las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda.

**Art. 4.** Los entes rectores en materia de impuestos internos y de aduanas, podrán efectuar las comprobaciones de las declaraciones tributarias de los beneficiarios de este decreto y harán la debida vigilancia a lo establecido en materia aduanera y fiscal y otras leyes de la República.

**Art. 5.** Se exime de la obtención de apostillas, a las empresas que participen del proceso de contratación de las obras a ejecutar en el marco de la presente ley; pudiendo en todo caso, verificar la autenticidad de los documentos, a través de los medios tecnológicos existentes, tales como registros electrónicos, códigos QR, firmas electrónicas y cualquier otro análogo.

**Art. 6.** Se faculta al Ministerio de Hacienda, para que, por si, o a través de cualquiera de sus dependencias competentes, pueda emitir los Acuerdos, Instructivos, Circulares, Resoluciones, o cualquier tipo de instrumento administrativo que garantice y viabilice la correcta y debida aplicación de lo dispuesto en las presentes Disposiciones Especiales, Transitorias y Complementarias.

**Art. 7.** El presente decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de diciembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
MINISTRO DE HACIENDA.

D. O. N° 227

Tomo N° 437

Fecha: 1 de diciembre de 2022

AR/ngc  
07-12-2022

**Nota:** Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.